

**ORDENANZA FISCAL POR PRESTACION DE SERVICIO
PÚBLICO O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE DERECHO PÚBLICO
DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS
DERECHOS DE ENGANCHES**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 de la Constitución Española, y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del último texto legal citado, este Ayuntamiento establece la *Tasa por el Servicio de Distribución de Agua a Domicilio, Incluidos los Derechos de Enganches*, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de GRANJA DE TORREHERMOSA desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganches.

Artículo 4.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prestaciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento

Artículo 5.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura de consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 6.- La obligación de contribuir, nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.-Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro periódico en función del consumo que se regirá por las siguientes tarifas.

<i>Conceptos</i>	<i>Domicilios particulares</i>	<i>Bares, restaurantes</i>	<i>Industriales</i>	<i>SITUACIÓN DE EMERGENCIA</i>
Conexión o cuota de enganche				
<i>Hasta 1 pulgada de Ø</i>	100,00 €	<i>IGUAL</i>	<i>IGUAL</i>	
<i>De 1,1 a ½ pulgadas de Ø</i>	100,00 €	<i>IGUAL</i>	<i>IGUAL</i>	
<i>Altas en el servicio</i>	30,00 €	<i>IGUAL</i>	<i>IGUAL</i>	
Consumo				
<i>Cuota de Servicio por trimestre</i>	6,50 €	<i>IGUAL</i>	<i>IGUAL</i>	7,50 €
<i>Lecturas y recibos</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>	
<i>Conservación de contadores</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>	<i>-----</i>	

<i>Variables</i>				
<i>De 1 m3 a 60 m3</i>	<i>0,55 €/m3</i>	<i>IGUAL</i>	<i>IGUAL</i>	<i>0,70 €/m3</i>
<i>De 61 m3 a 75 m3</i>	<i>0,70 €/m3</i>			<i>0,85 €/m3</i>
<i>De 76 m3 a 90 m3</i>	<i>0,90 €/m3</i>	<i>IGUAL</i>	<i>IGUAL</i>	<i>1,05 €/m3</i>
<i>De 91 m3 en adelante</i>	<i>1,15 m3</i>			<i>1,30 m3</i>

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 10.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para recibir notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 11.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 12.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 13.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 22 de octubre de 2007, e incluye modificaciones aprobadas en sesión plenaria del fecha **27 de julio de 2020 (BOP Nº 188 de 21 de septiembre de 2020)**.

Granja de Torrehermosa a 30 de julio de 2020.

Vº Bº

LA ALCALDESA

Fdo.- D^a. M^a Mercedes Moruno Martos

LA SECRETARIA

Fdo.- D^a. Rocío Martín Arena

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE